



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00053**-00
DEMANDANTE: **TULIA ROSA BUELVAS MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
"COLPENSIONES"

Asunto: Admisión

Vista la nota secretarial precedente, verificado el memorial presentado por la parte accionante tendiente a subsanar los defectos que adolecía la demanda¹; y como quiera que la demanda fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por la señora **TULIA ROSA BUELVAS MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del

¹ Visible a Fls. 34-35.

Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
6. Téngase al abogad Dr. JOSÉ M. GONZÁLEZ VILLALBA, identificado con C.C. N° 92.497.748 y T.P. N° 45.553 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

² Fls. 36-37.